



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

SGPA-DGZFM-TAC- 3151 /15

Expediente: 1068/SON/2014
16.27S.714.1.13-53/2014
Bitácora: 26/KU-0140/09/14

Ciudad de México, 29 SEP 2015

LIC. JORGE ANDRÉS SUILO OROZCO
Delegado Federal de la SEMARNAT
en el estado de Sonora
Paseo Río Sonora Sur, Centro de Gobierno,
edificio Hermosillo, nivel 2,
fraccionamiento Río Sonora Hermosillo XXI,
C.P. 83270, Hermosillo, Sonora
PRESENTE

Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- 314 /15 a favor de **Desarrollo de Inmuebles y Naves Industriales, S. A. de C. V.** respecto de una superficie de 13,752.46 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de Empalme Parque Ind. Bellavista, colonia Bellavista, localidad Empalme, municipio de Empalme, estado de Sonora, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, la concesionaria deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por la beneficiaria deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

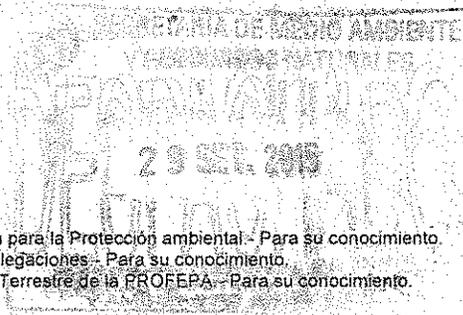
Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL

LIC. MARIANA BOYTAMBORRELL

c.c.e.p. Q. F. B. Martha García Rivas Palmeros - Subsecretaría de Gestión para la Protección ambiental - Para su conocimiento.
Lic. Gabriel Mena Rojas - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones - Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA - Para su conocimiento.

LQV*NSH



1211

1211

1211

1211

1211

1211

1211

1211

1211

1211

1211

1211

1211

1211

1211

1211

1211

1211

1211

1211

1211

1211

1211

1211



CONCESIÓN DGZF- 314 /15

EXPEDIENTE: 1068/SON/2014

16.27S.714.1.13-53/2014

Concesionaria: DESARROLLO DE INMUEBLES Y NAVES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
Estado: SONORA
Municipio: EMPALME
Superficie: 13,752.46 m²
Vigencia: QUINCE AÑOS
Uso autorizado: CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO CON ANCHO DE 15.00 METROS, CONSTA DE DOS CARRILES EN DOBLE SENTIDO CON UN ESTACIONAMIENTO LATERAL Y CICLOVÍA EN UNA ACERA, Y BANQUETA DE 2.00 DE ANCHO EN AMBAS CERCAS DE ACUERDO AL PROYECTO ANEXO
Uso fiscal: GENERAL

Ciudad de México, 29 SEP 2015

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE DESARROLLO DE INMUEBLES Y NAVES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Desarrollo de Inmuebles y Naves Industriales, S. A. de C. V.** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

BASES

I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

consistente en testimonio notarial 9223 (nueve mil doscientos veintitrés) de 4 de abril de 1988, otorgado ante la fe del Lic. Juan Antonio Ruibal Corella, Notario Público número 78 (setenta y ocho) de Hermosillo, Sonora, e inscrita el 26 de julio de 1988 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Sonora; con formato oficial recibido el 24 de septiembre de 2014 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Sonora solicitó se le otorgará en concesión una superficie de 13,752.439 m² de zona federal marítimo terrestre ubicada en Bahía de Empalme Parque Ind. Bellavista, colonia Bellavista, localidad Empalme, municipio de Empalme, estado de Sonora, para uso general.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de Félix Tonella Luken, quien acreditó ser su presidente del consejo de administración en términos del testimonio notarial número 9223 (nueve mil doscientos veintitrés) de 4 de abril de 1988, otorgado ante la fe del Lic. Juan Antonio Ruibal Corella, Notario Público número 68 (sesenta y ocho) de Hermosillo, Sonora.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en calle Tamaulipas No. 156-3, colonia San Benito, C. P. 83190, municipio de Hermosillo, estado de Sonora. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contraponen con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio 275/14, de 25 de agosto de 2014, emitida por la Subdirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Empalme, Sonora.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **13,752.46 m²** (trece mil setecientos cincuenta y dos punto cuarenta y seis metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, con las obras que existen en la misma y que consisten en **Camino de acceso considera la ampliación de la vialidad hasta la bahía, considerándose una calzada de 15.00 metros de ancho, conformada por dos carriles de doble circulación, con un carril de estacionamiento lateral y ciclovía en ambas aceras, y banquetas de 2.00 metros, espacios para ejercitarse, en bicicleta, corriendo o caminando disfrutando del paisaje que ofrece el lugar. Para la formación del terraplén se consideró materiales extraídos de bancos de materiales siendo compactados con maquinaria, la carpeta es de asfalto. Los detalles constructivos serán los tradicionales con guarniciones tipo L y banquetas de concreto, con arriates para plantar vegetación nativa y mejorando el paisaje de lugar, los materiales para la construcción de la base y sub-base, serán extraídos de bancos de materiales autorizados para este fin, la carpe será de asfalto. Muro de mampostería con una longitud de 72.83 m. de piedra braza de sección trapezoidal de 0.70 mts., de desplante por 0.40 mts de remate, altura de 2.50 mts. incluye: excavación, trazo, niveletas, relleno, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, ubicada en Bahía de Empalme Parque Ind. Bellavista, colonia Bellavista, localidad Empalme, municipio de Empalme, estado de Sonora,**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

exclusivamente para uso de construcción de camino de acceso con ancho de 15.00 metros, consta de dos carriles en doble sentido con un estacionamiento lateral y ciclovia en una acera, y banquetta de 2.00 de ancho en ambas cercas de acuerdo al proyecto anexo, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar LA **CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM01	518102.502	3090414.200
PM02	518082.353	3090412.842
PM03	518070.479	3090415.884
PM04	518054.138	3090424.503
PM05	518043.177	3090430.181
PM06	518029.618	3090435.781
PM07	518023.144	3090436.811
PM08	518013.068	3090435.843
PM09	518006.498	3090434.207
PM10	517998.433	3090434.023
PM11	517991.588	3090432.081
PM12	517982.884	3090439.565
PM13	517982.623	3090448.241
PM14	517985.499	3090456.756
PM15	517987.509	3090464.473
PM16	517989.123	3090483.721
PM17	517990.837	3090505.653
PM18	517993.064	3090526.316
PM19	517992.142	3090536.801
PM20	517987.382	3090555.815
PM21	517981.295	3090585.892
PM22	517976.737	3090606.308
PM23	517971.898	3090625.272
PM24	517967.119	3090643.970
PM25	517960.710	3090664.653



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PM26	517955.043	3090684.478
PM27	517948.639	3090701.742
PM28	517941.229	3090722.966
PM29	517935.640	3090742.419
PM30	517928.571	3090761.301
PM31	517919.873	3090780.974
PM32	517909.578	3090796.911
PM33	517893.729	3090812.401
PM34	517894.734	3090837.567
PM35	517892.333	3090856.790
PM36	517893.460	3090862.699
PM37	517893.967	3090859.550
PM38	517891.473	3090865.383
PM39	517881.702	3090875.408
PM40	517869.916	3090891.351
PM41	517856.784	3090911.153
PM42	517852.120	3090929.633
PM43	517850.021	3090950.549
PM44	517842.649	3090971.946
ZF01	517861.558	3090978.461
ZF02	517869.688	3090954.862
ZF03	517871.873	3090933.098
ZF04	517875.340	3090919.360
ZF05	517886.302	3090902.830
ZF06	517896.975	3090888.393
ZF07	517906.743	3090878.371
ZF08	517912.431	3090870.684
ZF09	517914.864	3090855.586
ZF10	517913.026	3090852.483
ZF11	517914.784	3090838.413
ZF12	517914.068	3090820.489
ZF13	517925.162	3090809.647
ZF14	517937.527	3090790.502
ZF15	517947.098	3090768.858
ZF16	517954.646	3090748.696



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ZF17	517960.296	3090729.028
ZF18	517967.458	3090708.517
ZF19	517979.879	3090670.362
ZF20	517974.061	3090690.713
ZF21	517986.372	3090649.410
ZF22	517991.275	3090630.225
ZF23	517996.191	3090610.960
ZF24	518000.191	3090590.055
ZF25	518006.894	3090560.229
ZF26	518011.926	3090540.126
ZF27	518013.158	3090526.119
ZF28	518010.763	3090503.802
ZF29	518009.058	3090482.106
ZF30	518007.296	3090461.091
ZF31	518005.603	3090454.595
ZF32	518009.677	3090455.609
ZF33	518023.769	3090456.963
ZF34	518035.081	3090455.163
ZF35	518051.609	3090448.337
ZF36	518063.403	3090442.228
ZF37	518077.725	3090434.674
ZF38	518084.209	3090433.013
ZF39	518107.884	3090434.608
ZF40	518113.528	3090430.851
PM01	518102.502	3090414.200

Superficie: 13,752.46 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de LA SECRETARÍA, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de LA CONCESIONARIA cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de LA CONCESIONARIA, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que LA CONCESIONARIA continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de LA SECRETARÍA, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que LA SECRETARÍA podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. En relación con el uso que se autoriza:
 - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
 - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija.
 - d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
- e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
 - f) Habida cuenta de existir la resolución PFPA/32.5/2C.27.4/0521-14 de 21 de abril de 2014 emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Sonora, deberá presentar el oficio de conclusión del procedimiento instaurado.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada descritas en la **CONDICIÓN PRIMERA** de este título jurídico, que se realizaron sin la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas a favor del patrimonio federal mediante el presente título, a cuyo efecto, correrán a cargo de **LA CONCESIONARIA** los gastos que se generen por tal motivo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 1068/SON/2014 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**DESARROLLO DE INMUEBLES Y NAVES INDUSTRIALES, S. A. DE C. V.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
FELIX TONELLA LUKEN**

LQV*CACR*NSH